

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E100831709-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de EQ Abogados <426851@mailcert.lleida.net>
(originado por EQ Abogados <no-reply@redclaimer.com>)

Destino: info@redclaimer.es

Fecha y hora de envío: 28 de Junio de 2023 (09:31 GMT +2)

Fecha y hora de entrega: 28 de Junio de 2023 (09:32 GMT +2)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <3360>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_3360.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 28 de Junio de 2023

Anexo de documentos del envío

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VÉLEZ-RUBIO QUE POR
TURNO CORRESPONDA**

SANDRA GAMEZ AVILES, con N.I.F. 75564018W, actuando en nombre y representación de la entidad GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL, con C.I.F. B19620400 y domicilio en POL. IND. LA FUENTE, C/JAEN, 8, 18340 Fuente Vaqueros, Granada, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 5.233,72€ contra **Julio Martínez Fernández**, con NIF/CIF 23231065F, y domicilio en Velez-rubio, 04820 Almería, EL CHIRIVELICO.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 503,75 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº F8 1436, de 2018-05-29, por importe de 503,75 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 724,28 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº 14190492, de 2019-01-31, por importe de 724,28 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 443,70 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº 14191428, de 2019-04-25, por importe de 443,70 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 474,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº 14191659, de 2019-05-16, por importe de 474,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 320,88 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº 70 1951, de 2020-05-19, por importe de 320,88 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 323,82 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº 70 1952, de 2020-05-19, por importe de 323,82 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 529,47 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº 70 3745, de 2020-12-14, por importe de 529,47 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 510,38 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº 36 153, de 2021-01-19, por importe de 510,38 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 406,00 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 36 501, de 2021-02-17, por importe de 406,00 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 459,20 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 36 861, de 2021-03-24, por importe de 459,20 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 538,24 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº 36 1201, de 2021-04-23, por importe de 538,24 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **Julio Martínez Fernández** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 5.233,72€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Fuente Vaqueros para Velez-rubio a miércoles, 21 de junio de 2023.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a Julio Martínez Fernández:



28 de junio de 2023

Julio Martínez Fernández

Por el presente le notificamos que nuestro cliente GASOLEOS GRUPO PEDIDO SL nos ha encargado la reclamación judicial (demanda) de la deuda que frente al mismo mantiene usted pendiente de pago por importe de **5.233,72 €**, junto con los gastos e intereses de demora generados.

Dado que nos consta que la deuda le ha sido reclamada repetidamente sin resultado, hemos redactado la oportuna demanda (que se adjuntará en el email de finalización de certificación oficial) y le anunciamos que procederemos a su presentación en el Juzgado competente salvo que proceda al pago de la deuda mediante ingreso o transferencia de deuda **5.233,72 €** en la cuenta ES3730583027662720210295 indicando al hacerlo, como concepto Expediente **3360** y nos envíe inmediatamente el justificante de pago a nuestro email despacho@eqabogados.es, hecho lo cual, le enviaremos carta de pago y finiquito.

En otro caso, transcurridas 24 horas sin que hayamos tenido constancia del pago efectivo y completo, presentaremos la demanda ante el Juzgado de su domicilio, con el consiguiente incremento de la deuda con gastos, intereses y costas .

Sin otro particular.

Fdo. Antonio Texido
EQ Abogados

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= ?=utf-8?b?RVEgQWJvZ2Fkb3M=?=" <426851@mailcert.lleida.net>

To: info@redclaimer.es

Subject: "=?utf-8?Q?Finalizaci=C3=B3n?= de ?=utf-8?Q?certificaci=C3=B3n?= oficial de ?=utf-8?Q?reclamaci=C3=B3n?= de pago del expediente <3360>."=?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlcGx5QHJlZGNsYWltZXluY29tKQ==?="

Date: Wed, 28 Jun 2023 07:31:12 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.649be1d6.127211391.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <75db26791538b5af3016459183f260f5@redclaimer.com>

Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>

Received: from host.electronboxhosting.com (host.electronboxhosting.com [137.74.202.156]) by mailcert19.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4QrYD218sYzf9VD for <correo@certificado.lleida.net>; Wed, 28 Jun 2023 09:31:14 +0200 (CEST)

Received: from [137.74.202.156] (port=34877 helo=redclaimer.com) by host.electronboxhosting.com with esmtpsa (TLS1.2) tls TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256 (Exim 4.96) (envelope-from <no-reply@redclaimer.com>) id 1qEPdx-00053v-2W; Wed, 28 Jun 2023 09:31:12 +0200

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 31 minutos del día 28 de Junio de 2023 (09:31 GMT +2) el dominio de correo del destinatario 'redclaimer.es' estaba gestionado por el servidor '0 redclaimer.es.'

Hostname (IP Addresses):

redclaimer.es (137.74.202.156)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Jun 28 09:31:34 mailcert19 postfix/smtpd[2693253]: 4QrYDQ3wFxf9K5: client=localhost[::1]

2023 Jun 28 09:31:34 mailcert19 postfix/cleanup[2693256]: 4QrYDQ3wFxf9K5: message-id=<MCrtOuCC.649be1d6.127211391.0@mailcert.lleida.net>

2023 Jun 28 09:31:34 mailcert19 opendkim[1139272]: 4QrYDQ3wFxf9K5: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)

2023 Jun 28 09:31:34 mailcert19 postfix/qmgr[2452381]: 4QrYDQ3wFxf9K5: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=26151, nrcpt=1 (queue active)

2023 Jun 28 09:32:23 mailcert19 postfix/smtp[2694486]: 4QrYDQ3wFxf9K5: to=<info@redclaimer.es>, relay=redclaimer.es[137.74.202.156]:25, delay=49, delays=0.05/7/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qEPf5-0005BU-1Z)

2023 Jun 28 09:32:23 mailcert19 postfix/qmgr[2452381]: 4QrYDQ3wFxf9K5: removed